



Expediente Nº 506804089001 2017 00040 00

San Carlos de Guaroa, Meta veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, este Despacho procede a corregir el auto notificado en el estado No 001, publicado el 29 de enero de 2021, como quiera que por error mecanográfico e involuntario el auto quedó con fecha 21 de enero de 2021, cuando lo correcto es 28 de enero de 2021, en lo demás queda incólume, lo anterior de conformidad al Art. 286 del C.G.P..

En razón a que la anterior **liquidación del crédito** practicada por la Apoderada de la entidad demandante fue corregida parcialmente, se requiere a la parte actora para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, con respecto de la liquidación del crédito ordenada en los numerales 2.2 y 2.3 del mandamiento de pago de fecha 24 de abril de 2019, (providencia mediante la cual se accedió a la reforma a la demanda), toda vez que los intereses moratorios con respecto a la obligación allí contenida, se deben liquidar **desde 18 julio de 2016**, en consecuencia de lo anterior se ordena que la liquidación del crédito sea corregida conforme al mandamiento de pago, para el efecto se concede el término de tres (03) días para su corrección.

Una vez presentada la liquidación de crédito corregida dentro del anterior término, córrase traslado de la misma por **Secretaría** de conformidad al Art 110 del C.G.P..

Por otra parte, en razón de que la anterior **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del Despacho, no fue materia de inconformidad u objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial **le imparte su aprobación**.

Una vez ocurrido todo lo anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez